

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RAD: 110014003055 2022 01004 00

**PAGO DIRECTO**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ**

**DEMANDADOS: JXL PROYECTOS S.A.S. y otro**

**I. OBJETO**

Entra el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la pasiva, contra la providencia de fecha 26 de octubre de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda.

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Argumentó el recurrente lo señalamientos de los artículos 60 y 61 de ley 1676 de 2013. De igual forma hizo alusión a los requisitos señalados en el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015. Solicitó así, la revocatoria del auto que rechazo la demanda, y, en consecuencia, admitir la misma ordenando la aprehensión del vehículo de placas **JVV-102**. De no revocar el auto recurrido, peticionó sea concedido el recurso de apelación.

**CONSIDERACIONES**

Comiéncese por decir que el recurso de reposición, conforme lo prevé el artículo 318 del C. G. P., se instituye como un medio de impugnación, mediante el cual, el mismo juzgador que profirió una providencia, puede revocarla o modificarla, cuando quiera que estime que la misma resulta contraria a derecho.

De entrada, debe decirse que la providencia de fecha 26 de octubre del año en curso (num.4 e.d.) será mantenida en su totalidad, por las razones que a continuación se exponen.

Pues, en efecto la ley 1676 de 2013, en el capítulo III artículo 61, señala que el acreedor puede satisfacer su crédito con los bienes que se hayan dado en garantía por el deudor, situación que no es que se discute en el presente asunto, habida cuenta que se evidencia que la

pasiva, constituyó la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas JVV10, como se observa a continuación:

 <b>REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS</b> <b>FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN</b>				
FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 29/09/2022 16:40:18		FOLIO ELECTRÓNICO 20210329000040900		
<b>A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR</b>				
Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 79629136				
Primer Apellido CAMACHO	Segundo Apellido ROMERO	Primer Nombre YECID	Segundo Nombre ALEXANDER	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA		
Dirección [CR 7 156 10 23 01]				
Teléfono(s) fijo(s)	Teléfono(s) Celular 3176393677		Dirección Electrónica (Email) DIRECCION@PROYECTOS.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

Sin embargo, para poder iniciar con el presente trámite, es claro lo dispuesto en el parágrafo del artículo 61 de la Ley 1676 de 2013, al señalar:

**“Parágrafo.** *Cualquier otro tipo de defensa o excepción propuesto en este trámite, recibirá el trámite previsto en el Código General del Proceso para el trámite declarativo, una vez adjudicado el bien en garantía o efectuada su realización, adjudicación o realización que no se verán afectadas por el resultado del trámite posterior. El juez civil competente dará un término de diez (10) días contados a partir de la adjudicación o realización, para que el acreedor garantizado presente sus consideraciones y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.”*

Aunado a lo anterior, el Decreto 1835 de 2015 en el inciso final del artículo 2.2.2.4.2.7 expresamente señaló:

**“ARTÍCULO 2.2.2.4.2.7. Requerimiento escrito para iniciar el procedimiento de ejecución especial.** *El acreedor al que se le haya incumplido una obligación garantizada, sobre la cual no se hubiera pactado el mecanismo de ejecución especial de la garantía, podrá requerir por escrito al deudor a efecto de acordar con él la procedencia de dicho procedimiento, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 58 de la Ley 1676 de 2013.*

**Pasado el término de diez (10) días sin haberse acordado la procedencia de la ejecución especial operará el mecanismo de ejecución judicial.** (negrilla y subrayado fuera de texto original).

A todas luces la norma señala que luego del requerimiento, deben haber pasado 10 días para iniciar el mecanismo judicial.

Luego, en el cardumen probatorio se observa que hubo una comunicación del 5 de octubre de 2022 que fue remitida en la misma fecha a la dirección de correo electrónico del deudor con resultado fallido, como se avista a continuación:

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
direccion@proyectos.com	Despacho Secundario - La Entrega Falló	554 5.1.1 : Recipient address rejected: undeliverable address: host mail-outgoing.relay-pe.svc. cluster.local[10.27.8.70] said: 550 5.7.1 : Recipient address rejected: Mailbox is out of service (in reply to RCPT TO command)	***	***	

\*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Banco de bogotá - Sonecob <notificacionesjudiciales@sonecob.com>
Asunto:	EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO VEHICULO PLACAS JVV102
Para:	<direccion@proyectos.com>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<853pJZSLsF5PrbPGNFnNBsO5Dz8zA6wYppXnk8THk@sonecob.codexw.com.co>
Recibido por Sistema Certimail:	05/10/2022 07:48:18 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	721B5C6FBC9BF94528EFB17F359348063F7731BB
Tamaño del Mensaje:	26353
Características Usadas:	<b>R</b>
Tamaño del Archivo:	Nombre del Archivo:
12.2 KB	Carta de pago directo Yecid Alexander Camacho Romero .pdf

Posterior a ello, se observa una comunicación del 10 de octubre de 2022, que fue remitida a través de la empresa de correo SERVIENTREGA S.A. el mismo 1 de octubre de 2022, a la dirección física carrera 13 A No. 34-55, que en primera medida no corresponde a la que aparece en el certificado de garantía mobiliaria ni en el contrato de prenda, aun cuando en la comunicación se incluyó, la correcta carrea 7 No- 156 – 10, oficina 23-01.

Véase:



Bogotá D.C. 10 de Octubre de 2022



Señor(a)  
Yecid Alexander Camacho Romero  
E Mail: DIRECCION@PROYECTOS.COM  
Dirección: CARRERA 7 NO. 156 10 OFICINA 23- 01  
BOGOTA D.C - CUNDINAMARCA

Asunto: EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO VEHICULO PLACAS JVV102 - CC 79629136

En el Banco de Bogotá queremos lo mejor para nuestros clientes y por esto, procuramos notificarles a tiempo para evitar que se afecte su buen desempeño financiero, por lo anterior, nos permitimos reiterarle la información que le hemos puesto en conocimiento en repetidas ocasiones por parte de la dirección de cobranzas y los abogados externos que tienen asignado su caso, según corte a la fecha: 10 de Octubre de 2022, su(s) producto(s) 556471485 con el Banco se encuentran en mora de 228 día(s).

Teniendo en cuenta el incumplimiento con los pagos establecidos y viendo que a la fecha no ha sido posible obtener la normalización de su (s) obligación (es), el Banco de Bogotá determinó iniciar el procedimiento de pago directo establecido en la ley 1676 de 2013, habilitado en el contrato de garantía mobiliaria suscrito entre usted y el Banco de Bogotá en la cláusula vigesima primera, con el siguiente texto:

*“(.) VIGESIMA PRIMERA: PAGO DIRECTO Y EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTIA MOBILIARIA: las partes acuerdan que en caso de incumplimiento del GARANTE Y/O DEUDOR de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato de garantía o de las obligaciones contenidas en los títulos valores. EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO podrá satisfacer su crédito a través de las siguientes opciones: 1. Directamente por dación en pago de los bienes dados en garantía o mediante el mecanismo de pago directo previsto en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y en las demás normas concordantes, reglamentarias y/o sustitutivas (.)”*



### 1. IDENTIFICACION DEL GARANTE Y DEUDOR

Nombre o Razón Social Completa	JLX PROYECTOS SAS
Tipo y número de identificación	NIT N° 900.637.630-1
Domicilio	BOGOTA
Dirección Física y teléfono fijo o móvil	CARRERA 7 NO. 156-10 OF. 23-01 // 3178393677
Dirección Electrónica o correo electrónico	PROYECTOS@JLXPROYECTOS.COM
Nombre de Representante Legal, documento y calidad en la que actúa*	REP LEGAL VIVIAN ANDREA PRADA CAMACHO CC 1.026.562.141 DE BOGOTA DC

\*Diligenciar estos espacios sólo si el garante es una persona jurídica



SERVIENTREGA S.A. NIT. 860.512.330-3  
Principal: Bogotá D.C., Colombia  
Av Calle 6 No 34 A - 11.  
Somos Grandes Contribuyentes.  
Resolución DIAN 9061 Diciembre 10/2020  
Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003.

Responsables y Retenedores de IVA.  
Autorización  
Numeración de Facturación 18764012547389  
del 4/21/2021 al 10/21/2022 Prefijo A508 del No. 28802 al No. 50000.

FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No.:  
A50837231

FECHA: 2022/10/10 HORA: 14:25:55

#### INFORMACIÓN DEL SERVICIO

CLIENTE: SONECOB

NIT/I.D.: 900023802

TELEFONO: 7443644

ORIGEN: BOGOTA/CUNDINAMARCA

SERVICIO (1): GUÍA: 9138858615 REG: MEN EXP

DESTINATARIO: YECID ALEXANDER CAMACHO

NIT/I.D.: 715610

DESTINO: BOGOTA/CUNDINAMARCA

DIRECCIÓN: CRA 7 # 156-10 OFICINA 2301

PRODUCTO: DOCUMENTO UNITARIO

CONTENIDO: DOCUMENTO

T.E: NORMAL M.T: TERRESTRE PZ: 1

DIMENSIONES PESO \*PESO FÍSICO  
VOLUMÉTRICO

// 1(KG)

#### LIQUIDACIÓN SERVICIO TRANSPORTE

SERV VR. DECL. VR. SOB.FLT VR.FLT VR.TOTAL

(1) \$5.000 \$500 \$5.500 \$6.000

Zoom

			
9138858616			
Cod. Operativo	0000	Cod. Ciudad	005
Zona Carga	M0	Zona Documento	M0
DESTINO: BOGOTA CUNDINAMARCA		Posición Rack:	
MOTIVO DE DEVOLUCIÓN: NO LO CONOCEN		SOLUCIÓN: DEVOLUCION AL REMITENTE	
<b>CONFIRMACION DE ENVIO No. 1</b>			
Destinatario:			
Dirección: CRA13A#34-55 PISO			
			-CRD-F-37

Es decir, que se haber sido positivo el envío, los 10 días a que hace la norma en mención, vencían el 25 de octubre de 2022, mientras que la demanda fue presentada el 20 de octubre de la misma anualidad.

Y, es que no es dable admitir la demanda sin que se cumpliera el término de los diez (10) días, por cuanto los deudores, en dicho término hubieren podido solicita un acuerdo de pago o incluso haber hecho la cancelación total del valor adeudado, configurándose incluso una violación al debido proceso.

Baste pues lo dicho para mantener incólume la providencia censurada; en consecuencia, este Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - NO REVOCAR** el auto recurrido por las consideraciones desplegadas en la presente providencia.

**SEGUNDO. - CONCEDER** el término de 3 días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que el apelante sustente su recurso, so pena de declararlo desierto (numeral 3° del artículo 322 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

**Firmado Por:**  
**Margareth Rosalin Murcia Ramos**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 055**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f244bf40110841258b53462c648835e665f8ff5c8fd73526e12bb7da8d3c16**

Documento generado en 25/01/2023 03:31:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**